



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 18-029-40-89-001-2018-00108-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rubiel Vega Bravo
Auto: Interlocutorio No. 40

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidaron se tomaron en cuenta 3 días, cuando en realidad debieron liquidarse 4 días, y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$ 5.999.867,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
28-jul-20	31-jul-20	18,12	4	27,18	18.120	6.017.987
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	141.770	6.159.757
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	137.647	6.297.404
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	140.220	6.437.624
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	133.797	6.571.421
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	135.312	6.706.733
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	134.227	6.840.960
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	122.777	6.963.737
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	134.950	7.098.688
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	129.847	7.228.535
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	133.452	7.361.987
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	129.097	7.491.084
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	133.142	7.624.226



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	133.607	7.757.833
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	128.947	7.886.780
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	132.367	8.019.147
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	129.547	8.148.694
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	135.312	8.284.006
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	136.862	8.420.868
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	128.097	8.548.965
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	143.165	8.692.131
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	142.897	8.835.027
1-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	152.775	8.987.802
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	152.997	9.140.799
1-jul-22	25-jul-22	21,28	25	31,92	132.997	9.273.796
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						9.273.796
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						3.273.929
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 89 del 31-08-2020						12.126.051
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						15.399.980

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.399.980).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d824c30048d83af770e28afa1e3e5b248846ed9c133676f25e30f22e558b393c**

Documento generado en 13/03/2023 08:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>